



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GUTIÉRREZ REBOLLO, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el títito de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificar cada año.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continuaba ayer en San Sebastián siendo objeto de las demostraciones mas entusiastas.

Por la noche asistió al teatro y al pasar en coche por la avenida, que como las noches anteriores estaba expléndidamente iluminada; un immense gentío le ha victoreado, rodeando el carruaje hasta el punto de detener su marcha. Acudiendo S. M. á los deseos manifestados por las corporaciones populares de Bilbao, ha diferido su salida de San Sebastián hasta las ocho de la mañana de hoy.

En Bilbao se han hecho preparativos para una brillante recepción.

S. M. la Reina y los Augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. León 7 de Agosto de 1872.—Julian García Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey salió de San Sebastián á las ocho de la mañana de ayer, siendo despedido por una immense concurrencia con las mismas entusiastas ovaciones que le han sido tributadas durante su estancia en aquella capital.

S. M. llegó a Bilbao á las nueve y media de la noche, donde fue recibido con indescriptible entusiasmo.

Desde mucho antes de la llegada a la boca de la Ria salie-

ron á la mar varios vapores encargados de gente y con música, y un immense gentío saludó, con aeronaves vivas á S. M.; dirigiéndose al desembarcadero en un remolcador escoltado con infinidad de botes y de pequeñas embarcaciones.

Acto continuo S. M. se dirigió á la Basílica de Santiago, donde se cantó un solemne Te Deum y desfile allí á su alojamiento donde recibió á las autoridades. Corporaciones oficiales y gran número de particulares, presentándose luego en el teatro, donde fué acogido con una salva de aplausos.

La ciudad estaba expléndidamente iluminada y las calles llenas de gente que no cesaban de aclamar á S. M. con entusiasmo.

S. M. la Reina y los Augustos Príncipes continúan en el Escorial, donde han ido á ofrecerla sus respetos los Ministros con motivo de su cumpleaños.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. León 8 de Agosto de 1872.—Julian García Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey continuaba ayer en Bilbao, después de asistir a una partida de pelota, visitó el Hospital y la casa de Misericordia, cuyo Director el Sr. Coya, veterano de la guerra civil, fué el primero que dió fuego al convento de S. Agustín durante el sitio de Bilbao.

S. M. le dirigió afectuosas frases y fué calorosamente aclamado lo mismo que en las calles del Transatlántico. A su paso arrojaban desde los balcones flores y corona. Al final hubo receptione oficial.

S. M. la Reina y los Augustos Príncipes continúan sin novedad.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. León 9 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Julian García Rivas.

Sección 1.º—ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Nº 34.

Habiendo desaparecido el dia 29 del próximo pasado Julio el pueblito de Rosequino, Mónica de Robles, mujer de Santiago García, del mismo pueblo, la cual se halla en estado de demandia, encargada á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuran la busqueda y captura de la indioana Mónica, y caso de ser habida, la pongan á disposición del Alcalde de Garrafe.

León 6 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Julian García Rivas.

Señas.

Como de 30 años de edad, estatura corta, color trigueño, algo boyoso de viruelas, vestida á la cabeza pañuelo negro de algodón, al cuello con flores y fondo azul, zaguilejo de picote negro, capucha de lienzo ordinario del pris, medias azules y zapatos de becerro bajos, llevaba al hombro una hoz de segar pan.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre que la capitalidad del distrito municipal de Cacín se traslade al pueblo de El Turro, aquél alto Cidrero en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 16 de Mayo ultima, ha examinado el Consejo el adjunto expediente promovido por 15 vecinos de El Turro, perteneciente al Ayuntamiento de Cacín, en solicitud de que la cabeza del distrito que hoy se halla en esta última población se traslade á la primera.

En consulta de la misma fecha que la citada Real orden, y con motivo de la pretensión establecida para que se mudara la capital del distrito de Tobillos, en la provincia de Guadalajara, expuso el Consejo que aunque en la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 nada se determina respecto del modo de variar las cabezas de los Ayuntamientos, entendía que para hacerlo debían observarse los mismos trámites y formalidades que para la alteración de los términos, ya porque

esto es conforme con el espíritu general de la legislación vigente, ya porque el cambio de matriz afecta esencialmente la existencia del Municipio modificando las relaciones entre los distintos grupos de población que lo componen, y aun entre los individuos pertenecientes á cada uno de ellos, en términos de que puede lastimar intereses creados y derechos preexistentes.

De este principio y del contenido en los artículos 4.^º, 5.^º y 7.^º de la ley municipal se infiere que para variar la cabeza de un Municipio ha de proceder acuerdo de la mayoría de los interesados; que después ha de entender en el asunto la Diputación provincial respectiva; que la resolución de esta será ejecutiva cuando se adopte de conformidad con los interesados, y que en caso de disidencia tiene que ser objeto de una ley.

Así, pues, suponiendo acertadas las reflexiones que preceden, no puede producir efecto alguno legal el expediente que se acompaña:

1.^º Porque la solicitud que lo encabeza está suscrita sólo por 13 personas, cuando El Turro cuenta con 85 vecinos, si son exactos los datos oficiales que se acompañan, y no consta de consiguiente cuál es la voluntad de la mayoría de estos.

2.^º Porque no aparece que hayan sido consultados sobre el particular los 81 vecinos de Cacín.

3.^º Porque recaído el Ayuntamiento y 21 mayores contribuyentes, aquel, con la sola excepción de un Regidor, se manifestó oponente á la variación pretendida, con la cual tampoco estuvieron conformes 17 de los últimos, de suerte que, por ahora, aparece rechazada por la representación legal del Municipio.

4.^º Porque la Comisión provincial de Granada, considerando urgente este asunto, no residió, sino que tuvo informe sobre él, en el concepto de que debía accederse á la pretensión de los vecinos de El Turro, cuando no apareciendo justificada la urgencia debió esperarse la resolución de la Diputación provincial, no podía ejecutarse, puesto que, además de recaer sobre un expediente mal fundado, estaría en disidencia, con los interesados, según lo que hasta ahora aparece; y si el cambio intentado se estimara necesario habrá de aprobarse por una ley;

En vista de todo, opina el Consejo que procede ejercer sin efecto el acuer-

do tomado por la Comisión provincial de Granada para que se traslade a El Turro la cabeza del distrito municipal de Cacín; y que si se insiste en llevar a efecto la variación, se reunan por separado los vecinos de las dos localidades y se levante acta de lo que acuerden, para que resuelva después la Diputación provincial, sin perjuicio de que en su caso se examine si la conveniencia del servicio exige que se presente a las Cortes un proyecto de ley respecto de este asunto.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Se. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Circular.—Nºm. 35.

Por el Comisario primero Secretario de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, división de esta provincia, se me participa con fecha 1.^a de Julio último, que la Compañía del Noroeste ha celebrado un contrato particular con los Sres. D. Juan González y D. Pedro Toral, por el que estos se obligan a transportar por las líneas de aquéllas en el término de un año 700 toneladas de mercancías de 1.^a clase, ó en su defecto el doble de 2.^a y 3.^a en el término de un año, pagando su parte con arreglo a la tarifa general vigente, obligándose por su parte la empresa, cumplidas que sean por el Sr. Sánchez las condiciones, a hacerle un resbalso de las sumas á que asciendan las rebajas de 10 céntimos de real por tonelada y kilómetro en las de 1.^a clase y de 5 céntimos en las de 2.^a y 3.^a, concediéndole además un plazo de diez días para retirar sus mercancías sin que devenguen derecho alguno de almacenaje y un pase de 2.^a clase valedero por el tiempo del contrato, mediante el depósito de 1.000 reales que quedará a beneficio de la Compañía si por causa del Sr. Sánchez no fueran trasportadas las mercancías estipuladas.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se previene en orden del Poder ejecutivo de 3 de Diciembre de 1868 y de lo prescrito en los arts. 128 y 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

León 5 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Julian García Rivas.

ESTADÍSTICA. Nºm. 37.

La Dirección general de Estadística tiene reclamado dentro de un breve plazo los datos referentes al número de alojamientos y bagajes que en esta provincia se hayan facilitado al Ejército durante el año de 1870. Para cumplir qual corresponde con este servicio conviene que los Ayuntamientos a quienes toca alegar estas noticias se sujeten en un todo a los modelos que a continuación figurán, debiendo advertirles en cuanto á los primeros ó sea el de alojamientos suministrados, que procuren consignar la suma que los retribuyó, en cada caso, por término medio, y en cuanto á los segundos ó sea el de bagajes facilitados al Ejército, expresar la cantidad en que se subsistieron, si lo fueron, y de no, la que suele abonarse por cada clase de bagaje, y que en aquellos pueblos en que no se hubiese facilitado al Ejército cantidad alguna por los dos conceptos indicados, remitan no obstante en blanco a este Gobierno dichos modelos; previniéndoles que este servicio deberá estar cumplimentado dentro del término imprescindible de quince días.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que previene la orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868 y para los efectos preventivos en los arts. 128 y 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

León 5 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Julian García Rivas.

Circular.—Nºm. 38.

Por el Comisario primero Secretario de la Inspección administrativa y mercantil de fer-

rocarriles, división de esta provincia, se me participa con fecha 29 de Julio último, que la Compañía del Noroeste ha celebrado un contrato particular con don Gabriel Sánchez, vecino de la Robla, por el que este se obliga a transportar por las líneas de aquella 500 toneladas de mercancías de 1.^a clase, ó en su defecto el doble de 2.^a y 3.^a en el

término de un año, pagando su parte con arreglo a la tarifa general vigente, obligándose por su parte la empresa, cumplidas que sean por el Sr. Sánchez las

condiciones, a hacerle un resbalso de las sumas á que asciendan las rebajas de 10 céntimos de real por tonelada y kilómetro en las de 1.^a clase y de 5 céntimos en las de 2.^a y 3.^a,

concediéndole además un plazo de diez días para retirar sus mercancías sin que devenguen derecho alguno de almacenaje y un pase de 2.^a clase valedero por el tiempo del contrato, mediante el de-

pósito de 1.000 reales que quedará a beneficio de la Compañía si por causa del Sr. Sánchez no fueran trasportadas las mercan-

cias estipuladas.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se previene en orden del Poder ejecutivo de 3 de Diciembre de 1868 y de lo prescrito en los arts. 128 y 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

León 5 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Julian García Rivas.

ALOJAMIENTOS SUMINISTRADOS AL EJÉRCITO POR LA PROVINCIA DE LEÓN EN 1870.

OPERALES.	TOTAL.		Número de alojamientos.
	Número de alojamientos.	Número de alijo y encomiendas.	
OFICIALES.			
JEFES.			
Número de alojamientos.			
AJUNAS & ESTABORNOS.			
Número de alojamientos.			

Administración Militar.
Alabarderos.
Artillería.
Caballería.
Carabineros del Reino.
Cuerpo Castrense.
Estado Mayor del Ejército.
Estado Mayor (Cuerpo facultativo de)
Estadio Mayor de Plaza.
Fusileros de Valencia.
Guardia civil.
Jugadores.
Infantería.
Justicia militar.
Marina (Artillería ó Infantería)
Aluzas de escuadra.
Santoral Militar.
Telegrafistas Militares.
Misiones de la provincia.

Fechas y firmas.

Nota. Para llenar la casilla relativa á los días de alojamiento, tengase en cuenta el número máximo de los que, según la ley, puede permanecer en cada lugar un individuo.

TGAC.

3—

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Mes de Agosto del año
1872.

COSTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

ECONOMICO DE 1872 A 1873

Arenas e instaurias.		Caballerias.		Carros de caballeria.		TOTAL general.	
Mayores.	Número.	Menores.	Número.	De una.	De dos.	De cuatro.	De más de 4.
				Número.	Número.	Número.	Número.
Administración militar.							
Alabarderos.							
Artillería.							
Caballería.							
Carabineros.							
Quietro estreñase.							
Batallón Mayor del Ejército.							
Blaje Mayor (Cuerpo facultativo).							
Estado Mayor de Plaza.							
Fusileros de Valencia.							
Guardia civil.							
Lugujeros.							
Infantería.							
Justicia Militar.							
Mariju (Utería ó Infantería).							
Mazas.							
Sandalias.							
Telegrafistas militares.							
Total.							

Fechas y firmas.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos. Total por capítulos.

Capítulo I.—Administracion provincial

Pesetas Cs. Pesetas Cs.

Artículo 1. ^a Personal de Secretaría.	2 919 16
Material de la misma.	61 66
Personal de la Contaduría.	489 59
Art. 2. ^a Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	322 91

4.303 32

Capítulo II.—Servicios generales.

Art. 2. ^a Gastos de bagajes.	300
Art. 3. ^a Idem de impresión del Boletín oficial.	2.115 50
Art. 4. ^a Idem de calamidades públicas.	1.083

3.498 50

Capítulo V.—Instrucción pública.

Art. 1. ^a Junta provincial del ramo.	403 21
Art. 2. ^a Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto	2.413 32
Art. 3. ^a Idem para id. de la escuela normal de maestros.	783 93
Art. 4. ^a Sueldo del Inspector provincial de J. enseñanza.	166 66

3.768 53

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1. ^a Estancias de dementes.	1.353 12
Art. 2. ^a Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3 000
Art. 3. ^a Idem de las Casas de Misericordia.	1.140 63
Art. 4. ^a Idem de las Casas de Expositos.	17.607 87
Art. 5. ^a Id. de las Casas de Maternidad.	310 50

23.411 12

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Único Para los gastos de esta clase qué puedan ocurrir.	1.011
	1.011

SECCION 2.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

Art. 2. ^a Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	12.083
	12.083

•

Capítulo III.—Obras diversas.

Único Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, que corren a cargo de los Ayuntamientos.	1.011
	1.011

•

Capítulo IV.—Otros gastos.

Único Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	916
	916

•

TOTAL 60.012 47

León 1.^a de Agosto de 1872.—El Contador, Marcelo Domínguez = V. B.—
El Vice-presidente de la Comisión provincial, Eleuterio González del Palacio.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El domingo 18 del corriente a las doce de su mañana, se celebrará remate público para el arrastre de los granos que a continuación se expresan, en Valencia de D. Juan, ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Dechos del Estado y Secretario del Ayuntamiento.

CANTIDADES.	Censo.	Censo.					
		Cls.	Cls.	Cls.	Cls.	Cls.	Cls.
Distancia	Tipo por la de uno a otro						
Pueblos donde se hallan los granos.	Alímentos.	Practicar Crs.					
Zalameñas.	Idem.	14	30	15	30	15	30
Villabraz.	Idem.	11	2	15	30	15	30
Corbillas.	Valencia.	8	2	15	30	15	30

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

León 5. de Agosto de 1872.—El Gefe económico, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Al fijar los números del papel sellado sustraído en la provincia de Gerona, por la facción capitalista por el cabecilla, llamado el Tremendo, se ha padecido equivocación por el Guardia-almacén de efectos estancados de la misma; cuya circunstancia obliga a expresar nuevamente la numeración de cada una de las clases de papel, después de haber hecho la oportuna rectificación. A saber:

25 pliegos del sello 1.^a desde el núm. 19.151 al 19.175 inclusive.

25 id. del id. 2.^a, id. id. 10.701 al 10.725 id.

25 id. del id. 3.^a, id. id. 16.976 al 17.000 id.

25 id. del id. 4.^a, id. id. 31.901 al 31.925 id.

100 id. delid. 5.^a, id. id. 69.401

9.500 id.

100 id. delid. 6.^a, id. id. 150.551 al 150.650 id.

Lo que se inserta por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público, de los Sres. Jueces, Alcaldes, Oficinas, Corporaciones y demás autoridades y dependencias, así como a los Notarios, Escribanos y funcionarios de todas clases, no extiendan ni admitan documento alguno en las expresadas clases, sin que se acredite haber reintegrado a la Hacienda su importe.—León 8 de Agosto de 1872.—El Gefe económico, Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Corbillas de los Oteros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería que hay de regir en el presente año económico de 1872-73, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de 8 días, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas, que les ha correspondido y hagan las reclamaciones justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Corbillas de los Oteros Julio 20. de 1872.—El Alcalde, Fernando Sánchez Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdepoto.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganado la parte del presente año económico de 1872 a 1873, se anuncia al público para que los terratenientes y demás en el comprendido, concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto por término de ocho días para enterarse de sus cuotas que les han correspondido, conpercibimiento que de no hacerlo, les parará el porjuicio consiguiente.

Valdepoto 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término que procede y a los efectos oportunos.

Villamandos Julio 20 de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

25 id. del id. 4.^a, id. id. 31.901 al 31.925 id.

100 id. delid. 5.^a, id. id. 69.401

9.500 id.

100 id. delid. 6.^a, id. id. 150.551 al 150.650 id.

Lo que se inserta por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público, de los Sres. Jueces, Alcaldes, Oficinas, Corporaciones y demás autoridades y dependencias, así como a los Notarios, Escribanos y funcionarios de todas clases, no extiendan ni admitan documento alguno en las expresadas clases, sin que se acredite haber reintegrado a la Hacienda su importe.—León 8 de Agosto de 1872.—El Gefe económico, Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Corbillas de los Oteros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería que hay de regir en el presente año económico de 1872-73, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por el término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas, que les ha correspondido y hagan las reclamaciones justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Corbillas de los Oteros Julio 20. de 1872.—El Alcalde, Fernando Sánchez Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdepoto.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganado la parte del presente año económico de 1872 a 1873, se anuncia al público para que los terratenientes y demás en el comprendido, concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto por término de ocho días para enterarse de sus cuotas que les han correspondido, conpercibimiento que de no hacerlo, les parará el porjuicio consiguiente.

Valdepoto 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término que procede y a los efectos oportunos.

Villamandos Julio 20 de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 a 1873 y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 10 días para que las personas que se crean agravadas en la cuota que les ha correspondido, hagan las oportunas reclamaciones en dicho plazo.

Villadecanes 28 Julio de 1872.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Borrenes.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 a 73, y se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo dicho documento por el término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas, sin que se presenten no serán oídas ni atendidas, pudiéndoles por consiguiente el perjuicio que hubiese lugar.

Borrenes 27 de Julio de 1872.—E. A. A., Francisco Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carballo.

En poder del guarda de campo de esta villa, se halla una yegua que paració en el campo de la misma, el día 17 de este; el dueño de ella puede pasar á recogerla, que dando las señas y abonando los gastos le será entregada.

Fuentes de Carballo 24 de Julio de 1872.—El Alcalde, Cárlos Fernández.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

En poder del Alcalde de barrio de Villafeliz, se halla una vaca de 4 ó 5 años, pelo rojo, asta levantada y olzada regular, ignorándose quién sea su dueño. El que se crea con derecho á ella, puede pasar á verse con el citado Alcalde de Villafeliz.

La Majúa 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Fernando Hidalgo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido, al fin, Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 de Julio último la Real orden siguiente:

“Dijo: Sr. — Por el Ministerio de Hacienda se nombrarán 3.º este de Gracia y Justicia, con fecha nueva de fecha 15 de Agosto de 1872.—Manuel Roigquier.

Exco. Sr. — Con esta fecha digo al

Director general del Tesoro lo siguiente: Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general con motivo de la insinuación presentada por D. Manuel Benito Blanes y Vázquez, Teniente Coronel retirado, en solicitud de que sólo se le descuento para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo con arreglo á lo que cobró liquidado del Estado.

Vistos los informes favorables de esa Dirección general y lo expuesto por la Sección de Letrados de este Ministerio y de la Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando que nuestras leyes acuñadas anteriores á la de Ejecución civil, solo permitían la retención de la 2.^a parte, pues las restantes se consideraban como salmos que no podían en tal concepto cercenarse cuya prescripción vino a quedar anulada por la ley de Ejecución civil, en cuyo art. 932 se permite la retención hasta la mitad cuando el sueldo excede de 18.000 rs.

Considerando que los sueldos de los empleados por los efectos de la retención, deben ser aquellos que en realidad perciben hecha deducción del descuento que enseríamente sea el carácter de provisión ó permanente.

Considerando que el descuento que sufren los que distinguen sueldos de pensiones del Tesoro, no dejó de ser una disminución de haberes que destruye la proporción que se tuvo presente para modificar la legislación anterior en la manera, S. M. de conformidad con los dictámenes de esa Dirección general de la Sección de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver quanto en el presente caso como en todos los demás que ocurrirán al tránsito de la aplicación de la escala establecida en el art. 932 de la ley de Ejecución civil para las retenciones de haberes no se consideren como tales los que tienen señaladas las interesadas, por virtud de sus clasificaciones ó jerarquías si no las cantidades líquidas anuales que realmente perciben rebajados los descuentos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con carácter transitorio ó definitivo, en las leyes de presupuestos.

Y que respecto a los artículos dictados por los Jueces de 1.º instancia que V. E. consideró dispositivo retroactivo que tiene en cuenta el citado descuento, cuando V. E. de que se cumplen, poniendo los interesados utilizar todos los recursos que las leyes conceden, para la revocación de aquéllos fallos, pines, la adquisición, no tiene facultades ni competencia para ello, segun se dispuso en Real orden de 20 de Junio ultimo.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

De lo propio Real orden o condicione a V. E. á fin de que se sirva este Ministerio dar conocimiento á los Tribunales de Justicia que corresponda con el objeto de que no halle inconveniente la aplicación de lo que se determina en la Real orden inserta.

La que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se circulará por los Boletines oficiales a los Jueces y Tribunales del distrito para su conocimiento y cumplimiento. Valladolid 8 de Agosto de 1872.—Manuel Roigquier.

Ley de José G. Beaumont. La plazata 7.